



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON INMOBILIARIA AEG LIMITADA PARA FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS



15 JUL. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 15 JUL. 2014



RES. EXENTA N° 175 / VISTOS: la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Título II del Artículo 1° de la Ley N° 20.322; el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2014; la Resolución N° 151, de 2012, del Ministerio de Hacienda; Ord N°129/2014 de ATTA; autorización de arrendamiento otorgada por Ord. N° 0498 de 01 de Abril de 2014, de la Directora de Presupuestos; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 20.322 fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria, en su artículo N° 3, crea los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- 2.- Que en la comuna de Iquique con territorio jurisdiccional en la Región de Tarapacá, surge la necesidad de arriendo de un inmueble para funcionamiento de dicho Tribunal.
- 3.- Que la propiedad cuyo contrato de arriendo se aprueba mediante la presente resolución cumple con las características requeridas para el funcionamiento del referido Tribunal, emplazándose en una muy buena ubicación de la localidad de Iquique, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros e Inmobiliaria AEG Limitada, reducido a escritura pública con fecha 16 de Junio de 2014, en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, anotado en repertorio N°9898/14 cuyo tenor es el siguiente:





1



REPERTORIO N°9898/14
Ot.517748
3 copias
igp

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA AEG LIMITADA

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

En Santiago de Chile, a dieciséis de junio del año dos mil catorce, ante mí, **SERGIO CARMONA BARRALES**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Paseo Ahumada número trescientos doce oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparecen, por una parte, **INMOBILIARIA AEG LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil noventa y cinco guion siete, representada, según se acreditará por don **LEOPOLDO PASCUAL BAILAC CALCENA**, chileno, viudo, Ingeniero, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos mil doscientos treinta y cinco guion K, ambos domiciliados en calle Mapocho número mil novecientos noventa y nueve de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "ARRENDADOR"; y por la otra, la "**UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guion siete, debidamente representada, según se acreditará, por don **ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Jefe de la Unidad



Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta y un mil cincuenta y dos guión cuatro, ambos domiciliados en calle Teatinos número ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "ARRENDATARIA", los comparecientes, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican: **PRIMERO:**

Antecedentes de la Propiedad.- Declara don LEOPOLDO PASCUAL BAILAC CALCENA , que Inmobiliaria AEG Limitada es la única y actual propietaria del Edificio ubicado en calle Tarapacá número trescientos uno y trescientos cinco; y por calle Baquedano número seiscientos veintiséis de la ciudad de Iquique. Este edificio se construyó en el inmueble formado por el sitio ubicado en calle Plaza Prat (hoy Baquedano) esquina Tarapacá, acera sur, de la comuna de Iquique, el que deslinda, según sus títulos: Al Norte, con calle Tarapacá; al Sur, con propiedad de los herederos de don José Manuel Loayza; al Oriente, con propiedad de los herederos de don Juan A. Soto y propiedad del señor Pedro Gastón Pascal; y al Poniente, con Plaza Prat. La Arrendadora adquirió el inmueble por compra que hizo a don Leopoldo Bailac Calcena, según consta en escritura pública de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada en Notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, encontrándose inscrito el dominio a fojas cuatrocientos sesenta y dos vuelta, número ochocientos sesenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, del año mil novecientos noventa y uno. En dicho inmueble "la arrendadora", construyó un edificio de tres pisos, más terraza y subterráneo, denominada "EDIFICIO BAILAC", de aproximadamente mil quinientos cuarenta metros y cuatro



centímetros cuadrados construidos , cuyos planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, se encuentran protocolizados en la Notaría de Iquique de don Néstor Araya Blazina, bajo el número ciento ocho, repertorio número cuatrocientos siete , correspondiente al bimestre Enero-Febrero del año dos mil cuatro. El citado edificio contempla, en el tercer piso una planta libre de cuatrocientos cuatro coma noventa y ocho metros cuadrados.- **SEGUNDO: Objeto del Contrato.**- Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR", viene en dar y entregar en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", para quien acepta y recibe su representante ya individualizado, la oficina correspondiente a toda la planta del tercer piso, del edificio especificado en la cláusula anterior. A dicha oficina le corresponde como dirección calle Tarapacá número trescientos cinco , tercer piso , de la comuna de Iquique, , y de acuerdo al croquis que se adjunta debidamente firmado por las partes y que se agregará al final del Registro de Hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, del presente año. Las partes dejan expresa constancia que el inmueble en su tercera planta actualmente está siendo ocupado desde el año dos mil nueve por el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Tarapacá. **TERCERO: Destino del inmueble arrendado.**- El Arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Tarapacá, con territorio jurisdiccional en la misma región. - Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones para el giro servicio público que prestará el Tribunal Tributario y Aduanero para cuyo funcionamiento se arrienda la propiedad, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no possibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "ARRENDATARIA", como asimismo por no poder realizar esta última la habilitación de



infraestructura requerida para el funcionamiento del referido Tribunal.-

CUARTO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.- La duración del presente contrato será de dos años contados desde el diecinueve de Junio del año dos mil catorce, fecha de la entrega de la propiedad por parte del "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por periodos de dos años, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, mediante carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, informando por cualquier medio idóneo de esta acción a la parte contraria.- De manera excepcional, la parte "ARRENDATARIA" podrá en el período inicial de vigencia que corresponden a los dos años del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al "ARRENDADOR", dado a lo menos ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- El inicio de la vigencia del contrato, no obstante lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato, queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo y su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.- Será de responsabilidad del "ARRENDADOR" la tramitación de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, para lo cual deberá proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de sesenta



días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la "ARRENDATARIA" para que se insista en la inscripción ante el Conservador por el tiempo que estime; renegociar los términos del contrato o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, caso en el cual de pleno derecho el contrato se entenderá resuelto a la fecha de expedición de dicha comunicación.- **QUINTO: Cánón de Arrendamiento.**- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad en dinero equivalente al día del pago efectivo a CIENTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO , que se pagarán dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a entregar el respectivo recibo de dinero.- Cumplida las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula cuarta y entregada que sea la propiedad, por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", la "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR", a la brevedad posible, el valor del arriendo devengado desde el día diecinueve de Junio de dos mil catorce hasta completar la mensualidad del mes que se encontrare en curso, para lo cual el ARRENDADOR emitirá previamente un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cuociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que el "ARRENDADOR" indique oportunamente a la "ARRENDATARIA". Para los efectos de dicho depósito el "ARRENDADOR" señala desde ya la cuenta corriente número cero uno ocho tres dos siete dos guión siete, titular Inmobiliaria AEG Limitada, Rol único tributario setenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil noventa guión k, del Banco Santander. Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente. La parte



“ARRENDADORA” podrá solicitar por escrito a la parte “ARRENDATARIA” la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la “ARRENDATARIA” en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La “ARRENDATARIA” se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble.- El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo del “ARRENDADOR”, quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la “ARRENDATARIA”.- **SEXTO: Entrega de la propiedad arrendada y pagos por el uso.**- El inmueble ya individualizado en la cláusula Primera está siendo ocupado desde el día dieciocho de Junio del año dos mil nueve por el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Tarapacá , ya que existe un contrato de arrendamiento anterior de igual fecha entre las mismas partes, sobre la misma propiedad anotado en Repertorio setecientos treinta y uno del año dos mil nueve, ante la Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago Maria Angélica Zagal Cisternas, el cual termina con fecha dieciocho de Junio de dos mil catorce, conforme aviso notarial por carta certificada realizada por la parte “ARRENDADORA” con fecha tres de Octubre de dos mil trece en la cual manifiesta intención de no perseverar en dicho contrato ni prorrogar el arriendo, razón por la cual se celebra nuevamente entre las mismas partes sobre el mismo inmueble el presente contrato de arrendamiento , por tanto el Tribunal Tributario y Aduanero ya está haciendo uso y goce de la propiedad desde el año dos mil nueve; lo cual la parte “ARRENDADORA “ acepta de conformidad no teniendo reparo alguno respecto del contrato anterior. A partir de la recepción del inmueble, la “ARRENDATARIA” quedará como única y exclusiva usuaria,



obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes provenientes de la iluminación externa y de pasillo, aseo, administración, mantenimiento de ascensor y otros de la misma naturaleza o que naturalmente correspondan enfrentar en común a los distintos propietarios, arrendatarios ocupantes a cualquier título de los diferentes pisos del edificio; y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "ARRENDATARIA", asimismo el "ARRENDADOR" deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, la cancelación total de las cuentas de gastos comunes de la propiedad entregada en arrendamiento, el pago al día de las contribuciones sobre la cual versa el presente contrato; respecto de las cuentas de suministros básicos estos se encuentran en poder del administrador del Tribunal quien actualmente los cancela, el pago de las cuentas indicadas las partes las consideran esenciales para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho al "ARRENDADOR" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio correspondiente.-

SÉPTIMO: Obligaciones de la "ARRENDATARIA".- Serán obligaciones de la "ARRENDATARIA": Uno) Mantener la propiedad en buen estado y funcionamiento todos los artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad. De manera específica, y sólo de manera enunciativa, esta obligación incluye mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas, flotadores de los excusados y mantener en buen estado el sistema de agua; los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico.- Dos) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a fallas



B

estructurales o defectos de construcción del mismo.- Tres) No destinar el inmueble arrendado a otro rubro distinto al señalado en el presente instrumento.- Cuatro) No causar molestia a los vecinos y transeúntes, con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o en el exterior del inmueble.- **OCTAVO: Término anticipado del contrato por parte del "ARRENDADOR".** El "ARRENDADOR" podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causas, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. Uno) Si la "ARRENDATARIA" se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Dos) Si causa, a la propiedad, cualquier perjuicio grave.- Tres) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o culpa de la parte "ARRENDATARIA", o dependientes.- Cuatro) Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las por consumo de agua potable y electricidad, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Cinco) Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador, distinta de las mejoras que se autorizan por la cláusula undécima.- Seis) Si se utiliza el inmueble para otros fines, distintos a los indicados en la cláusula tercera, sin autorización del "ARRENDADOR".- **NOVENO: Prohibiciones de ceder y subarrendar y otras de la "Arrendataria".** Queda prohibido expresamente, a la "ARRENDATARIA", subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble y/o el presente contrato; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.- **DÉCIMO: Mejoras.** La "ARRENDATARIA" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir



en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la habilitación de la propiedad arrendada para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato, y que se califiquen como obras menores. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y/o transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas al "ARRENDADOR" y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente. El "ARRENDADOR" se obliga, también, desde ya, a solicitar las autorizaciones que se requieran al efecto al Comité de Administración y/o Administración del Edificio; ante cualquiera persona o entidad privada; y, ante cualquier organismo público, a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Para cumplir las obligaciones, que correspondan a derechos del propietario del inmueble, es deber del "ARRENDADOR", al momento del arriendo, poseer dichas facultades o recabarlas si fueren del caso. El "ARRENDADOR" otorga también facultad para que la "ARRENDATARIA", si lo estima, lo represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones, obligaciones de esta cláusula, todas las cuales, las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento. Al término, por cualquier causa del presente Contrato, la "ARRENDATARIA" deberá restituir el Inmueble con todas las mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato, deba ser



YB

restituido el Inmueble. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", sin derecho a indemnización alguna para la "ARRENDATARIA". El "ARRENDADOR", tiene el derecho opcional de aceptar todas las mejoras o solicitar se deje el inmueble en similares condiciones a las que se encontraba al momento de la entrega real del inmueble a la "ARRENDATARIA" el año dos mil nueve ; y eventualmente para tal efecto se acompañara plano correspondiente a las condiciones de la propiedad durante ese año. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente contrato referente a compensaciones económicas por la alta inversión realizada en el inmueble por parte de la "ARRENDADORA" o conmutar a canon de arriendo alguna cifra que puedan las partes calcular .- **UNDECIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.**- Serán de cargo de la "ARRENDATARIA" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias.- Será responsabilidad de la "ARRENDATARIA" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Iquique, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA", con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, deberá otorgar el "ARRENDADOR". Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "ARRENDATARIA", modifican las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero para el cual contrato la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad. **DUODECIMO: Restitución de la Propiedad.**- La "ARRENDATARIA" se obliga a



restituir el inmueble inmediatamente de finalizado el Contrato. La entrega deberá hacerse mediante ACTA, que será suscrita por los representantes, quienes firmarán conforme bajo las siguientes condiciones: La "ARRENDATARIA" o la persona a quien designe deberá entregar las llaves de la propiedad, al representante legal o a la persona que para estos efectos designe el "ARRENDADOR".- La propiedad arrendada deberá entregarse en perfecto estado de conservación y totalmente limpia.- Deberá exhibir todos los recibos de suministros de agua, energía eléctrica, gas, gastos comunes y otros similares no incluidos en el arriendo, debidamente cancelados y que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que ocupó el inmueble.-

DECIMO TERCERO: Garantía.- Las partes acuerdan que para el presente acto se utilizará la misma garantía que se depositó en contrato de fecha dieciocho de Junio de dos mil nueve, la que asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO , cifra que en pesos corresponde a tres millones ochocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y cinco , y que fue depositada con fecha 14 de Julio de 2009 en la cuenta corriente número cero uno ocho tres dos siete dos guion siete a nombre de Inmobiliaria AEG Limitada del Banco Santander. Entregada la propiedad por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", regirá la anterior garantía como ya se indicó la que corresponde a un mes de arriendo. Terminado el contrato el "ARRENDADOR" se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "ARRENDADOR" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "ARRENDATARIA", los que deben estar debidamente acreditados. La "ARRENDATARIA" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.- **DÉCIMO CUARTO: Visitas.-** El "ARRENDADOR" tendrá la facultad para inspeccionar o visitar por sí , por sus mandatarios o quien lo represente



la propiedad, comprometiéndose la "ARRENDATARIA" a otorgarle siempre las facilidades necesarias previo acuerdo entre las partes de días y horarios, en especial durante los tres últimos meses de vigencia del presente contrato en caso que el ARRENDADOR quiera exhibir la propiedad para vender o arrendar.- **DÉCIMO QUINTO:**

Responsabilidad por robos y otros.- El "ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por robos, destrozos u otros delitos que ocurran en el inmueble arrendado, asimismo el ARRENDADOR deberá contratar y mantener seguros que cubran daños provocados en el inmueble "Edificio Bailac" a causa de siniestros como terremotos e inundaciones para las efectuar reparaciones que se requiera, manteniendo así las oficinas arrendadas en estado de servir; respecto de cualquier otro perjuicio, el arrendador no responderá cuando sean originados por fuerza mayor o caso fortuito, no impidiendo esta cláusula que las partes puedan lograr un acuerdo respecto al mismo .-

DÉCIMO SEXTO: Gastos. Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por partes iguales entre el "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIA".- La "ARRENDATARIA" reembolsará al "ARRENDADOR" la parte que le corresponda en el pago de los gastos de formalización dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "Arrendador" le acredite a la "Arrendataria" la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Facultad.**

Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y demás trámites que procedan para la debida inscripción de este contrato de arrendamiento, como para suscribir por si solo las minutas que se requieran para dicho efecto.-

DÉCIMO OCTAVO: Facultad Especial: Por este acto las partes otorgan mandato especial al "ARRENDADOR", o a quien éste designe, y en caso de no ser posible a la "ARRENDATARIA" o a quien esta designe,



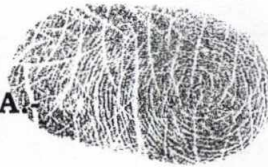
para que en nombre de los comparecientes otorgue y suscriba los instrumentos públicos o privados que se requieran para aclarar, rectificar, ratificar, complementar o modificar esta escritura de arriendo, sin alterar los elementos esenciales del contrato; en especial y a modo meramente ejemplar se mencionan la corrección de errores de copia, de cita y numéricos; y para requerir además si procediere, la enmienda de errores en la inscripción que respecto del inmueble objeto de este acto guarda el señor Conservador respectivo. También en este acto queda facultado el ARRENDADOR para requerir alzamiento y cancelación de la inscripción del contrato de arrendamiento anteriormente celebrado, el cual se encuentra inscrito a fojas novecientos treinta y cuatro número mil trescientos cincuenta y cuatro del año dos mil nueve del Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.- **DECIMO NOVENO: Domicilio.**- Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten, desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO : Personería: La personería de don LEOPOLDO PASCUAL BAILAC CALCENA, para representar a Inmobiliaria AEG limitada**, consta en la escritura pública de Modificación de Sociedad Inmobiliaria AEG LIMITADA, de fecha veinte de Diciembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona Barrales, Notario Público de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, anotada en repertorio número dos mil doscientos doce guión dos mil siete; documento que no se inserta por ser conocido del Notario autorizante de las partes y a expresa solicitud de estas últimas. **La personería de don ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY para representar a la UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS** de la Subsecretaría de Hacienda en calidad de Jefe de la Unidad, según consta en la Resolución ciento cincuenta y uno de fecha



seis de Julio de del año dos mil doce, de la Subsecretaría de Hacienda. Tales documentos de personería no se insertan por ser conocida del Notario autorizante y las partes y a expresa solicitud de estas últimas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, o subinscripciones que fueren procedentes.- Se deja constancia del siguiente documento que en sus partes pertinentes dice: " Tesorería General de la República, Certificado de Deuda.- Nombre: Soc. Inmobiliaria AEG Limitada.- Comuna Iquique.- Dirección: Tarapacá trescientos uno.- Rol: tres uno seis - cero cero uno No Registra Deuda, con fecha dieciséis de junio de dos mil catorce.- "Conforme al documento que se ha tenido a la vista.La presente escritura ha sido extendida conforme a minuta redactada por la abogada Paula Middleton Jorquera.- En comprobante y previa lectura, ratifican y firman los comparecientes junto al notario que autoriza.- Queda anotada en el Libro de Repertorio bajo el número antes señalado.- Se da copia.- Doy Fe.-



LEOPOLDO PASCUAL BAILAC CALCENA
RUT: 03.800.235-K.
INMOBILIARIA AEG LIMITADA
RUT 79.595.090-7




ANDRÉS SCHIAPACASSE RUDOLPHY
RUT 09.071.052-4
JEFE UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
RUT: 61.979.490-7.



CONFORME CON SU ORIGINAL
 ESTA COPIA

SANTIAGO



8 JUN 2014



COPIA INSCRIPCIÓN

Iquique, once de Julio del año dos mil catorce.- **INMOBILIARIA AEG LIMITADA**, Rut. N°79.595.090-7, con domicilio en calle Mapocho N°1999, Santiago, da en arrendamiento a la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, Rut. N°61.979.490-7, con domicilio en calle Teatinos N°120, piso quinto, Santiago, la oficina correspondiente a toda la Planta del Tercer Piso del Edificio denominado Bailac, en calle Plaza Prat esquina de Tarapacá de la Comuna de Iquique, cuyos deslindes particulares son: al Norte, calle Tarapacá; al Sur, con propiedad de los herederos de José Manuel Loayza; al Este, propiedad de los herederos de don Juan A. Soto y propiedad del señor Pedro Gastón Pascal; y al Oeste, con Plaza Prat.- La renta mensual de arrendamiento será de UF.185.- (ciento ochenta y cinco Unidades de Fomento).- La duración del arrendamiento será de dos años a contar del día 19 de Junio del año 2014.- Así consta en escritura pública de fecha 16 de Junio del año 2014, Repertorio N°9.898, extendida en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales.- El dominio se encuentra inscrito a Fs.462 vta. N°865 en el Registro de Propiedad del año 1991.- Se acreditó que la propiedad materia de la presente inscripción, Rol N°316-1, no registra deuda por concepto de contribuciones.- Requirente: Esperanza Mateluna.- Hay firma y timbre.- CONFORME CON LA INSCRIPCIÓN CORRIENTE A FOJAS 1312 N°1915 DEL REGISTRO DE HIPOTECAS DEL AÑO 2014.- IQUIQUE, 11 DE JULIO DEL AÑO 2014.-





pmj/emg/ovf



ORO. W 1.29

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita autorización de arrendamiento de inmueble en la ciudad de Iquique para funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero, conforme circular W 33 de 23/12/2013, artículo número 10.

SANTIAGO, 11 MAR. 2014

A: SUBSECRETARIO DE HACIENDA.

DE: JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.

Mediante el presente oficio, solicito a Ud. considerar la autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato de arrendamiento de inmueble que indica, para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Iquique, con territorio jurisdiccional de la Región de Tarapacá.

Los antecedentes de dicho inmueble son los siguientes:

Ubicación Inmueble	Rol avalúo	Superficie m2	Cánon mensual de arriendo y garantía
Calle Tarapacá N° 301 y 305. Planta Tercer Piso "Edificio Bailac" de la comuna de Iquique	Rol de Avalúo 316-1 de la comuna de Iquique	Edificado: 334,97 m2	<u>Cánon mensual:</u> UF 185 al día de pago efectivo. <u>Garantía Peduicios:</u> 185 UF (equivalente a un mes de arriendo)

Antecedentes del inmueble y de la construcción: La propiedad se ubica en Edificio "Bailac" de la ciudad de Iquique, en sector céntrico de la ciudad, donde hasta el día de hoy ha funcionado el Tribunal Tributario y Aduanero de dicha región.

El inmueble es una planta libre ubicada en el tercer piso y desde el punto de vista de los antecedentes legales revisados no tiene observaciones para su arrendamiento.

Propietario: INMOBILIARIA AEG LIMITADA

Plazo del arrendamiento: Dos años, renovable tácitamente y automáticamente por periodos de dos años sucesivos si ninguna de las parte manifiesta su intención de ponerle término por escrito con una debida anticipación.

Justificación del Arriendo: De acuerdo al estudio y análisis realizado por los arquitectos de la Unidad, se constata que el lugar donde actualmente funciona el Tribunal Tributario y Adua-

nero de Iquique, cumple con todas las condiciones de canon de arriendo, metros cuadrados por funcionarios y gastos comunes adecuados .

Además, considerando lo gravoso que resultaría la habilitación e implementación de un nuevo inmueble que cumpla con los estándares necesarios, no es imperativo buscar un nuevo lugar y se puede mantener el funcionamiento del Tribunal en las dependencias que ocupa al día de hoy.

Es importante mencionar que el contrato de arriendo termina el 18 de Junio del presente año, si bien es cierto existe una cláusula que permite la prórroga del mismo, la Unidad considera necesario dar término al actual contrato y celebrar uno nuevo con mejores cláusulas.

Disponibilidad Presupuestaria: La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros cuenta con la disponibilidad presupuestaria que se requieren para financiar el arriendo proyectado.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY
Jefe Unidad Administradora
Tribunales Tributarios y Aduaneros

Distribución:

Sr. Subsecretario de Hacienda.
Sr. Claudio Martínez. DIPRES
Asesoría Jurídica Subsecretaría de Hacienda
Oficina de Partes Unidad Administradora TTA



Reg.187 XX
27.03.14

ORD. N° 0498 /



ANT.: Ord. N°129, Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

MAT.: Autoriza celebrar nuevo contrato de arriendo de inmueble.

SANTIAGO, - 1 ABR. 2014

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : JEFE UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

- Mediante ORD. de antecedentes, la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros solicita autorización para celebrar un nuevo contrato de arriendo respecto de la propiedad que ocupa en calle Tarapacá N°301 y N°305, Iquique, dado que el contrato actual vence en Junio 2014.
- La celebración del nuevo contrato de arriendo propuesto mantiene las mismas condiciones del contrato actual, difiriendo solo en las condiciones de renovación en los siguientes términos:

Contrato Actual	Nuevo contrato
Vigencia: Un año	Vigencia: Dos años ✓
Renovación automática por un año	Renovación automática por dos años

- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 20.713, esta Dirección autoriza celebrar un nuevo contrato de arriendo de la propiedad que actualmente ocupa, según los términos de vigencia y renovación propuestos en el numeral anterior.
- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.

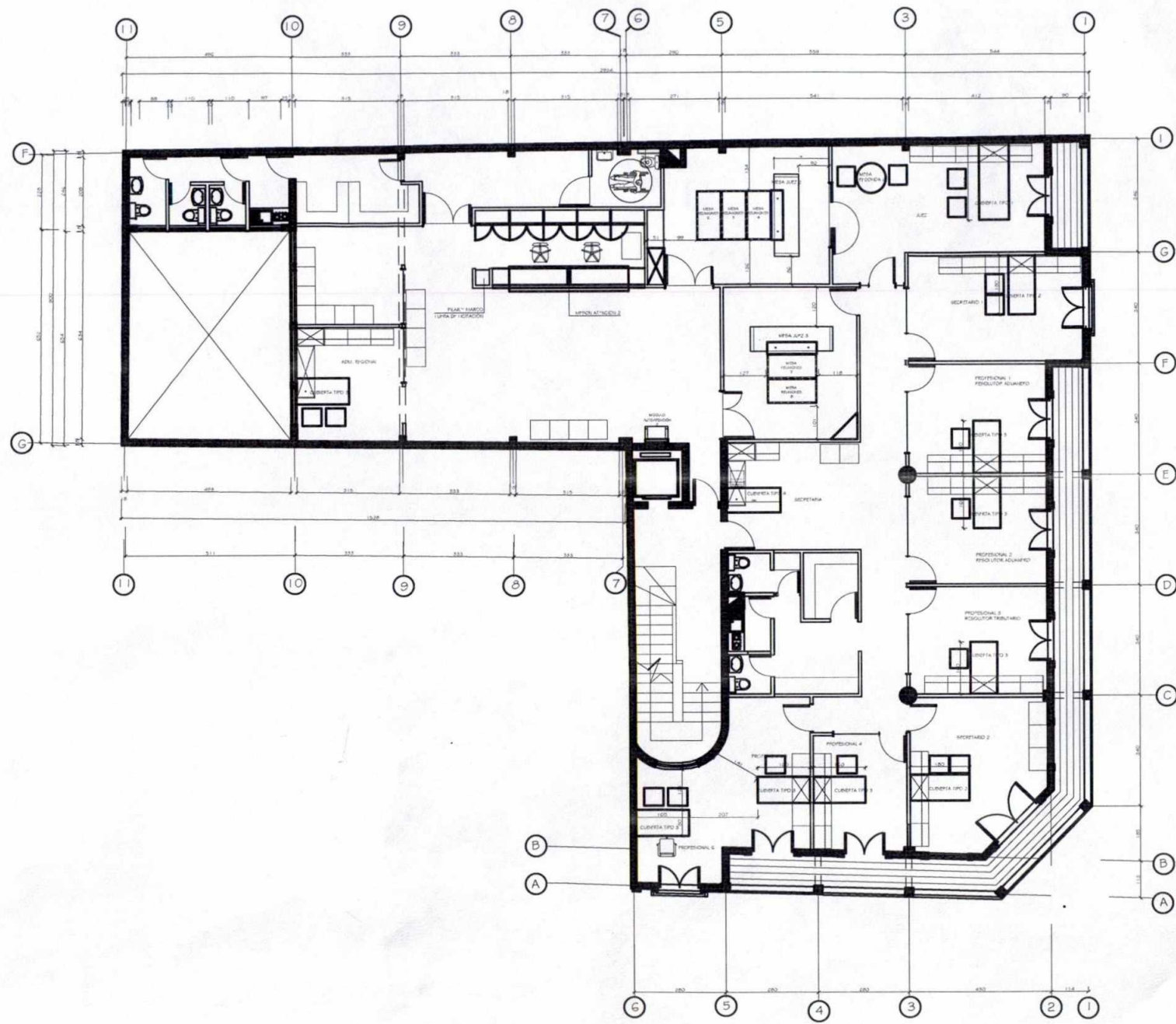
h.c.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Distribución:

- . Sr. Jefe Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- . Sector Energía y Competitividad.
- . Sector Inversiones.
- . Oficina de Partes DIPRES.



Actualmente

MÚLTIPLES TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADJUNTES			
UNIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA TRIBUTARIOS Y ADJUNTES			
SOCIIDAD GUATEMALA ARG. P. S. DE			
PLANTA MANUTENCION EDIFICIO			
Escala: 1:100			
Fecha: 15/05/2018			
Autor: [Signature]			

6



115/2008
07/01/08
22 5

EXTRACTO

SERGIO CARMONA BARRALES, Notario Público Titular 36 Notaria Santiago Ahumada 312 Local 36, hoy ante mí señores: Leopoldo Pascual Bailac Calcena; Lucía Gabriela Arriagada Pimentel; Lucía Verónica, Beatriz Teresa, Alberto Javier, Carlos Eduardo, todos apellidos Bailac Arriagada, y Leopoldo Jorge Bailac Arriagada, por sí y por sociedad Industria y Comercio del Caucho S.A., todos domiciliados estos efectos Los Conquistadores N° 1.936 Providencia, Santiago, modificaron sociedad Inmobiliaria AEG Limitada, extracto inscrito fojas 14.349 N° 7.417 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 1985; con modificaciones ante mismo Notario, y extractos inscritos mismo Conservador fojas 19.127 N° 9.907 1985; fojas 11.441 N° 7.622 1987; fojas 27.691 N° 15.871 1987; y fojas 25.842 N° 21.027 año 1994. Modificaciones consisten: se retira Leopoldo Pascual Bailac Calcena, quien cede y transfiere con efecto contar 1° Enero 2007, todos sus derechos, a sociedad Industria y Comercio del Caucho S.A., en \$470.000.000.- pagados \$235.192.880.- contado y saldo \$234.807.120.- 48 cuotas mensuales UF 250 cada una.- Por unanimidad, actuales socios acuerdan entregar administración y uso razón social a Leopoldo Pascual Bailac Calcena, facultades escritura 9.09.1985 y modificaciones posteriores. Del capital establecido cláusula Quinta contrato 24.12.1987 ascendente a \$41.254.000.- corresponde a socio entrante \$ 35.500.000.- No modificado, rigen cláusulas contrato 09.09.1985 y modificaciones posteriores.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 20 diciembre 2007.-



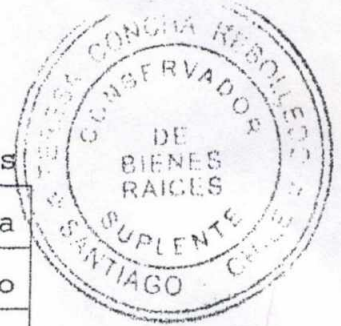


PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

INMOBILIARIA AEG LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Enero de dos mil ocho, ante mí, **SERGIO CARMONA BARRALES**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con domicilio en Paseo Ahumada número trescientos doce, treinta y seis, comparece doña SONIA RETAMAL HERNÁNDEZ, chilena, soltera, empleada, del mismo domicilio anterior, con cédula nacional de identidad número siete millones treinta mil trece guión tres, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que a solicitud de Perla Urrutia Sierralta, me entrega para su protocolización el extracto de la sociedad denominada "**INMOBILIARIA AEG LIMITADA**", documento, debidamente inscrito en el Registro de Comercio y publicado en Diario Oficial, que consta de cuatro hojas útiles el cual queda agregado al final de mis registros del mes en curso bajo el número cinco.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. **DOY FE.- S. RETAMAL H.- S. CARMONA B.- NOTARIO PÚBLICO.**-----

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR://



RE/MA

Nº 40141

MODIFICACION

INMOBILIARIA

AEG LIMITADA

Rep: 51035

C: 2656103

Santiago, treinta y uno de Diciembre del año dos

1 mil siete.- A requerimiento de doña Perla
2 Urrutia Sierralta, procedo a inscribir lo
3 siguiente: SERGIO CARMONA BARRALES, Notario
4 Público Titular Treinta y seis Notaria Santiago
5 Ahumada trescientos doce Local treinta y seis,
6 hoy ante mí señores: Leopoldo Pascual Bailac
7 Calcena; Lucía Gabriela Arriagada Pimentel;
8 Lucía Verónica, Beatriz Teresa, Alberto Javier,
9 Carlos Eduardo, todos apellidos Bailac
10 Arriagada, y Leopoldo Jorge Bailac Arriagada,
11 por sí y por sociedad Industria y Comercio del
12 Caucho S.A., todos domiciliados estos efectos
13 Los Conquistadores número mil novecientos
14 treinta y seis Providencia, Santiago,
15 modificaron sociedad Inmobiliaria AEG Limitada,
16 extracto inscrito fojas catorce mil trescientas
17 cuarenta y nueve número siete mil cuatrocientos
18 diecisiete Registro Comercio Conservador Bienes
19 Raíces Santiago año mil novecientos ochenta y
20 cinco; con modificaciones ante mismo Notario, y
21 extractos inscritos mismo Conservador fojas
22 diecinueve mil ciento veintisiete número nueve
23 mil novecientos siete mil novecientos ochenta y
24 cinco; fojas once mil cuatrocientas cuarenta y
25 una número siete mil seiscientos veintidós mil
26 novecientos ochenta y siete; fojas veintisiete
27 mil seiscientas noventa y una número quince mil
28 ochocientos setenta y uno mil novecientos
29 ochenta y siete; y fojas veinticinco mil
30



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 5 de Enero de 2008

Página 33

EXTRACTO

N° 38.953

Sergio Carmona Barrales, Notario Público Titular 36, Notaría Santiago, Ahumada 312, Local 36, hoy ante mí señores: Leopoldo Pascual Bailac Calceña, Lucía Gabriela Arriagada Rimentel, Lucía Verónica Beatriz Teresa Alberto Javier Carlos Eduardo, todos apellidos Bailac Arriagada, y Leopoldo Jorge Bailac Arriagada, por sí y por sociedad Industria y Comercio del Caucho S.A. todos domiciliados en estos efectos Los Conquistadores N° 1936, Providencia, Santiago, modificaron sociedad Inmobiliaria AEG Limitada, extracto inscrito fojas 14.349 N° 7.417, Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 1985, con modificaciones ante mismo Notario, y extractos inscritos mismo Conservador fojas 19.127 N° 9.907, 1985; fojas 11.441 N° 7.622, 1985; fojas 27.691 N° 15.871, 1987; y fojas 25.842 N° 21.027, año 1994. Modificaciones consisten: Se rellena Leopoldo Pascual Bailac Calceña quien cede y transfiere, con efecto contar 1° enero 2007, todos sus derechos en sociedad Industria y Comercio del Caucho S.A. en \$470.000.000, pagados \$235.192.880, con saldo \$234.807.120, 48 cuotas mensuales UF 250 cada una. Por unanimidad, actuales socios acuerdan entregar administración y uso razón social a Leopoldo Pascual Bailac Calceña, facultades escritura 09.09.1985 y modificaciones posteriores. Del capital establecido cláusula Quinta contrato 24.12.1987 ascendente a \$41.254.000, corresponde a socio entrante \$36.500.000. No modificado, rigen cláusulas contrato 09.09.1985 y modificaciones posteriores. Demás estipulaciones en escritura extractada Santiago, 20 diciembre 2007.

CRATISCO: Que el extracto señalado se publicó en el Diario Oficial N° 38.593 del 05-01-2008

07 ENE 2008
Santiago

SERGIO CARMONA BARRALES
Notario Público

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



ochocientas cuarenta y dos número veintiún mil

1 veintisiete año mil novecientos noventa y
2 cuatro. Modificaciones consisten: se retira
3 Leopoldo Pascual Bailac Calcena, quien cede y
4 transfiere, con efecto contar primero Enero dos
5 mil siete, todos sus derechos, a sociedad
6 Industria y Comercio del Caucho S.A., en
7 cuatrocientos setenta millones de pesos.-
8 pagados doscientos treinta y cinco millones
9 ciento noventa y dos mil ochocientos ochenta
10 pesos.- contado y saldo doscientos treinta y
11 cuatro millones ochocientos siete mil ciento
12 veinte pesos.- cuarenta y ocho cuotas mensuales
13 UF doscientos cincuenta cada una.- Por
14 unanimidad, actuales socios acuerdan entregar
15 administración y uso razón social a Leopoldo
16 Pascual Bailac Calcena, facultades escritura s
17 nueve. cero nueve. mil novecientos ochenta y
18 cinco y modificaciones posteriores. Del capital
19 establecido cláusula Quinta contrato
20 veinticuatro/doce/mil novecientos ochenta y
21 siete ascendente a cuarenta y un millones
22 doscientos cincuenta y cuatro mil pesos.-
23 corresponde a socio entrante treinta y cinco
24 millones quinientos mil pesos.- No modificado,
25 rigen cláusulas contrato cero nueve/cero
26 nueve/mil novecientos ochenta y cinco, y
27 modificaciones posteriores.- Demás
28 estipulaciones en escritura extractada.
29 Santiago, veinte diciembre dos mil siete.- Hay
30

Personas
Esc. 140

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

firma ilegible y un timbre que dice: SERGIO

1 CARMONA BARRALES NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO
2 TREINTA Y SEIS. SANTIAGO.- Se anotó al margen de
3 la inscripción de fojas catorce mil trescientas
4 cuarenta y nueve número siete mil cuatrocientos
5 diecisiete del año mil novecientos ochenta y
6 cinco. El extracto materia de la presente
7 inscripción, queda agregado al final del
8 bimestre de Comercio en curso. Francisco Barriga
9 V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
10 ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
11 COMERCIO.- Santiago, Lunes, 31 de Diciembre de
12 2007 Drs: \$2.900





REGISTRO DE COMERCIO

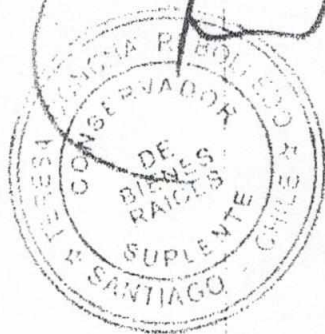
LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE MODIFICACION
DE SOCIEDAD **INMOBILIARIA AEG LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 51035
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 56728 NUMERO 40141 DEL AÑO 2007
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS 14349 NUMERO 7417 DEL AÑO 1985

DERECHOS: \$ 264.400.-

SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y
RUBRICADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA
Y SU ORIGINAL CONSTA DE CARILLAS UTILES.

SANTIAGO, 07 ENE 2008



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.





2.- TÉNGASE presente que el Contrato de arrendamiento se encuentra inscrito con fecha 11 de Julio de 2014, en el Registro de Hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Iquique a fojas 1312, N° 1915 del año 2014.

3.- AUTORÍZASE al Departamento de Finanzas de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a efectuar el pago del cánón del arrendamiento, según lo estipulado en el numerando **Quinto** del contrato, considerando el arriendo devengado desde la entrega efectiva del inmueble de fecha 19 de Junio de 2014 y cumplir con el numerando **Sexto**, alusivo a consumos básicos, gastos comunes y otros indicados en el contrato.

4.- IMPÚTENSE, los gastos señalados en la cláusula anterior, incluidos los honorarios de notaría e inscripciones conservatorias correspondientes al **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001**, del Presupuesto vigente para el año 2014, de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. El gasto correspondiente a los años 2015 y 2016, se imputará al respectivo presupuesto de la Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.



ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO,



ANDRÉS SCHIAPPACASSE RUDOLPHY
JEFE DE LA UNIDAD
ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento
Atentamente.



CLAUDIA LÓPEZ SAAVEDRA
Encargada de Gestión Documental
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS